



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO/EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA, LA UNIVERSIDADE DE VIGO Y LA UNIVERSIDAD DE BURGOS, PARA LLEVAR A CABO, CONJUNTAMENTE, LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN EFICIENCIA ENERGÉTICA Y SOSTENIBILIDAD EN INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

REUNIDOS

De una parte, D. Iñaki Goirizelaia Ordorika, Rector Magnífico de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, en adelante UPV/EHU, en nombre y representación de la misma conforme a las atribuciones dispuestas en el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril y en el art. 178 de los Estatutos de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, aprobados mediante Decreto 17/2011, de 15 de febrero (BOPV de 24 de febrero de 2011)

De otra parte, D. Salustiano Mato de la Iglesia, Rector Magnífico de la Universidade de Vigo, en adelante UVIGO, en nombre y representación legal de la misma, en ejercicio de las atribuciones que le han sido otorgadas en los Estatutos de la Universidade de Vigo, aprobados mediante DOGA de 2 de febrero de 2010 (BOE de 20 de marzo de 2010).

De otra parte, D. Alfonso Murillo Villar, Rector Magnífico de la Universidad de Burgos, en adelante UBU, en nombre y representación legal de la misma, en ejercicio de las atribuciones que le han sido otorgadas por Acuerdo 29/2012, de 4 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se nombra a D. Alfonso Murillo Villar, Rector Magnífico de la Universidad de Burgos (BOCYL nº 69/2012, de 11 de abril de 2012).

MANIFIESTAN

PRIMERO.-

Que de acuerdo con el artículo 3, apartado 4 del R. D. 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el R.D. 861/2010, de 2 julio, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, las Universidades podrán, mediante convenio con otras universidades nacionales o extranjeras, organizar enseñanzas conjuntas conducentes a la obtención de un único título oficial de Doctor o Doctora. A tal fin, el plan de estudios deberá acompañarse del correspondiente convenio. Asimismo, de acuerdo con el artículo 8.2 del R. D. 99/2011, de 10 de febrero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, los programas de doctorado pueden contar con la colaboración, expresada mediante un convenio, de otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, públicos o privados, nacionales o extranjeros.

SEGUNDO.-

De acuerdo con las normativas y procedimientos de aprobación de enseñanzas oficiales de doctorado, aplicables en cada una de las universidades participantes en el presente convenio y, en ejercicio de su autonomía, éstas consideran acomodado a sus fines institucionales el establecimiento de relaciones interuniversitarias para organizar, desarrollar e implantar, conjuntamente las referidas enseñanzas.

Nik, Jose Luis Martin González jaunak, UPV/EHUko Jose Luis Martin González, Secretario General de la UPV/EHU, certifica que el presente documento es una copia fiel del original.
Leizaola, 2013 (e)ko otsail (alren 11 a 11 de febrero de 2013).
Leizaola, 2013 (e)ko otsail (alren 11 a 11 de febrero de 2013).

Teniendo en cuenta las anteriores manifestaciones, las partes implicadas se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.-

Objeto

Organizar, de modo conjunto entre las instituciones participantes y con plena igualdad de derechos y obligaciones, el Programa de Doctorado en Eficiencia Energética y Sostenibilidad en Ingeniería y Arquitectura.

Segunda.-

Órganos responsables

Los órganos responsables de la organización y desarrollo de las enseñanzas de Doctorado en cada institución serán los siguientes:

- En la UPV/EHU será el Departamento de Máquinas y Motores Térmicos de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Bilbao, y la Escuela de Máster y Doctorado será el centro encargado de la planificación, coordinación y gestión del Programa.
- En la UVIGO, será la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales.
- En la UBU, será la Escuela Politécnica Superior.

Tercera.-

Coordinación y Comisión Académica Interuniversitaria

Los/as responsables en cada Institución participante de las enseñanzas conducentes al título oficial de Doctorado, objeto del presente convenio, realizarán el seguimiento de las mismas, según consta en la Memoria Justificativa.

Los/as responsables del Programa de Doctorado de cada Institución constituirán una Comisión Académica Interuniversitaria, con el objetivo de realizar la supervisión y actualización de las enseñanzas, así como de elevar a los órganos proponentes y responsables del Doctorado de cada Institución participante, las propuestas de mejora para futuras ediciones.

La Universidad que llevará a cabo la coordinación de las referidas enseñanzas será la UPV/EHU.

El coordinador o coordinadora del programa conjunto será el presidente de la comisión académica interuniversitaria y será nombrado por acuerdo entre los rectores o las rectoras.

Cuarta.-

Sistema de garantía de la calidad

El programa de Doctorado dispondrá de un Sistema de Garantía de Calidad de las enseñanzas. Con este fin, la Universidad coordinadora facilitará al resto de Instituciones participantes los documentos necesarios para cumplimentar los protocolos de evaluación de la calidad que correspondan. Cada una de las otras Instituciones firmantes se compromete, mediante las respectivas unidades de Calidad, a recoger la información necesaria y enviarla a la Universidad coordinadora.

Quinta.-

Adhesión de otras Instituciones

A este convenio se podrán adherir otras Instituciones, siempre que exista unanimidad entre los firmantes. Esta adhesión implicará la aceptación de los acuerdos que figuran en este convenio y los que, en su caso, apruebe la Comisión Académica Interuniversitaria. Las instituciones que se adhieran con posterioridad como participantes en la organización conjunta del programa de doctorado, tendrán los mismos derechos y obligaciones que el resto de las instituciones participantes.

Sexta.-

Programa y Oferta del Doctorado

El programa será elaborado y actualizado conjuntamente por las Instituciones participantes en el Programa de Doctorado, a través de la Comisión Académica Interuniversitaria, y se ofertará en cada una de las Instituciones firmantes del presente convenio.

Séptima.-

Movilidad del profesorado y de los/as doctorandos/as

Los órganos responsables del Programa de Doctorado de cada una de las Instituciones participantes, deberán establecer los mecanismos necesarios para la movilidad del profesorado afectado y, en su caso, de los/as doctorandos/as, así como la supervisión y desarrollo del Programa de Doctorado.

Octava.-

Recursos y servicios destinados a las enseñanzas

Las Instituciones participantes facilitarán a los/as doctorandos/as matriculados/as en las citadas enseñanzas el acceso a la utilización de los servicios generales de las mismas (aulas de estudio, aulas informáticas, bibliotecas, laboratorios, etc.) para el adecuado desarrollo del mismo.

Novena.-

Admisión y selección de los/as doctorandos/as

La Comisión Académica Interuniversitaria aplicará los requisitos de acceso y criterios de admisión, definidos en la memoria justificativa de las citadas enseñanzas, que serán únicos en todas las instituciones participantes.

Décima.-

Tramitación de expedientes y normas de permanencia

Cada una de las Instituciones suscribientes del presente convenio asumirá las tareas de administración y custodia de los expedientes de los doctorandos y doctorandas que se matriculen en ella.



Los/as doctorandos/as estarán vinculados/as, a efectos académicos y administrativos, a la Universidad en la que se hayan matriculado y, en su condición de doctorando o doctoranda, les será de aplicación la normativa vigente en la misma, lo que también implica el cumplimiento de las normas de permanencia existentes.

Undécima.- Expedición de los títulos

El título de Doctor/a será único y le corresponderá la expedición y registro del título a la Universidad donde el alumno se hubiera matriculado, haciéndose constar en el mismo el carácter de titulación conjunta entre las universidades participantes en el presente convenio, de acuerdo con lo dispuesto en el RD 1002/2010, de 5 de agosto.

El/la doctorando/a recibirá, además, los certificados que correspondan donde haya superado con éxito el Programa de Doctorado.

Duodécima.- Intercambio de información y protección de datos

Las Instituciones firmantes del presente convenio se comprometen a la adopción de las medidas necesarias en cada caso para el cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y para que dicha protección sea real y efectiva.

Decimotercera.- Modificación, extinción y nueva propuesta del Programa de Doctorado

Cada una de las Instituciones participantes podrá solicitar al resto de las instituciones participantes, a través de la Comisión Académica Interuniversitaria, la modificación, extinción o nueva propuesta del Programa de Doctorado. Dicha solicitud deberá comunicarse a la/s otra/s parte/s, en todo caso, con anterioridad al 30 de junio del año anterior al inicio del curso académico del que se trate.

Todo ello, de acuerdo con las normativas establecidas en cada una de las Instituciones participantes y conforme a los procedimientos previstos por los órganos competentes para modificación de las enseñanzas y homologación del correspondiente título.

Decimocuarta.- Finalización de los estudios en caso de extinción del convenio

Extinguido el convenio, las Instituciones participantes han de asegurar a los doctorandos y doctorandas que se hallen cursando el Programa de Doctorado, objeto del presente convenio, la posibilidad de finalizarlos.

Decimoquinta.- Seguros

Las instituciones participantes garantizarán la cobertura de los seguros necesarios de su personal y de los/as doctorandos/as, de acuerdo con el programa de movilidad que se establezca.



Decimosexta.- Precios

Los precios públicos que los/as doctorandos/as deberán abonar por la matrícula correspondiente al Doctorado serán los que se establezcan por las Comunidades Autónomas de las Universidades participantes en dichas enseñanzas, donde el/la doctorando/a esté matriculado/a.

Decimoséptima.-Ingresos y Gastos

La gestión de ingresos y gastos que se originen en la impartición del Doctorado, objeto del presente convenio, se realizará de acuerdo con la normativa que, a tal efecto, esté vigente en cada una de las Instituciones participantes.

Los ingresos extraordinarios se gestionarán por la Comisión Académica Interuniversitaria, de acuerdo con los criterios que establezca el documento de concesión.

Decimooctava.- Régimen de interpretación del Convenio

El presente convenio es de naturaleza administrativa, rigiéndose en su interpretación y desarrollo por el ordenamiento jurídico administrativo aplicable.

La resolución de los problemas que puedan plantear el presente convenio o su ejecución corresponderá a la Comisión Académica Interuniversitaria, prevista en la Tercera Cláusula, comprometiéndose las universidades participantes a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del mismo.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la ejecución del presente convenio corresponderán a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Decimonovena.- Vigencia del Convenio

El presente convenio entrará en vigor el día siguiente de la firma del último signatario y se entenderá vigente siempre que:

- Las enseñanzas hayan sido autorizadas por los Gobiernos de las respectivas Comunidades Autónomas.
- No exista denuncia por cualquiera de las partes firmantes, que en todo caso, deberá ser notificada, al resto de las Instituciones con anterioridad al 30 de junio del año anterior al inicio del curso académico del que se trate.

Vigésima.-

Causas de resolución

Este convenio se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:

- La no impartición del Doctorado, objeto del presente convenio.
- El mutuo acuerdo de las partes signatarias.
- La denuncia por una de las partes prevista en el presente convenio.



Vigesimoprimera.-Extinción de convenios anteriores

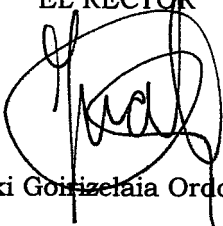
Con la firma del presente convenio queda sin efecto, exclusivamente en lo referido a Doctorado, el convenio de colaboración suscrito, con fecha 18 de enero de 2010, entre la Universidade de Vigo, la Universidad de Burgos, y la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea para llevar a cabo, conjuntamente, la organización y desarrollo de las enseñanzas oficiales de posgrado del Máster Universitario en Ingeniería Térmica y del Programa de Doctorado "Ingeniería Térmica".

Y en prueba de conformidad y aceptación, firman el presente convenio, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados.

En Leioa, a 14 de noviembre de 2012

Por la Universidad del País Vasco/
Euskal Herriko Unibertsitatea

EL RECTOR


Iñaki González Ordoika

En Vigo, a 18 de diciembre de 2012

Por la Universidad de Vigo

EL RECTOR


Salustiano Mato de la Iglesia

En Burgos, a 1 de Enero de 2013

Por la Universidad de Burgos

EL RECTOR



Alfonso Murillo Villar